

INICIATIVA DE MARIO LÓPEZ VALDEZ

Del Sen. Mario López Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto que expide la Ley General de Bibliotecas Multimedia.

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

Sen. Mario López Valdez

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS MULTIMEDIA, A CARGO DEL SEN. MARIO LÓPEZ VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Mario López Valdez, Senador de la República por el Estado de Sinaloa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pone a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Bibliotecas Multimedia, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa que se pone a su consideración tiene el propósito de sentar las bases legales para la creación de la Biblioteca Nacional Multimedia, misma que permitirá el concentrar y ordenar los elementos tecnológicos existentes en beneficio de la sociedad y poder potenciar un mayor impacto en la difusión de la cultura y formación de millones de mexicanos, vía medios electrónicos.

En México operan un promedio de 7,210 bibliotecas a nivel nacional integradas en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y le corresponde a la Dirección General de Bibliotecas de CONACULTA (Consejo Nacional Para la Cultura y las Artes), su administración.¹

En el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se define como una prioridad el desarrollo, fomento y aplicación de nuevas tecnologías en beneficio del sistema educativo nacional.

En la actualidad vivimos la incorporación de tecnologías que no solo agilizan las comunicaciones, sino que permiten el manejo de mayores cantidades de información. Un ejemplo de esto es como Microsoft México ha trabajado de manera conjunta con las autoridades para que más de 2,600 recintos cuenten con servicios multimedia que constan de módulos de computadoras conectadas a Internet, para brindar a los usuarios una amplia variedad de servicios de comunicación y de información digital, adicionales a los libros y otros medios tradicionales.

Las nuevas tecnologías hacen posible que se utilicen medios de comunicación que permiten la transmisión casi instantánea de información a cualquier región del mundo. Su acelerado desarrollo ha dado origen por un lado, al abaratamiento de los mismos y por otro a su accesibilidad.

El acceso a bibliotecas remotas, unido al manejo de texto, imágenes y sonido en presentación electrónica, ha originado el concepto de biblioteca multimedia. Consultar libros, revistas, artículos y en general información en medios electrónicos con esta presentación, facilita a los investigadores, docentes y estudiantes de todos los niveles, el poder acceder a un mundo de información que difícilmente puede ser superado por un archivo o biblioteca tradicional.

El concepto de biblioteca multimedia rebasa la noción de espacio y tiempo, al darle a un "usuario", el poder entrar a la biblioteca a través de una computadora y en algunos casos mediante un teléfono celular, desde cualquier lugar y a cualquier hora.

Las bibliotecas multimedia tienen varias ventajas, como son: reducción de espacio requerido para almacenar, menor tiempo en obtener documentos, elimina pérdidas y deterioro de documentos, facilita el acceso simultáneo y da respuesta rápida a requerimientos de información, es decir, se tiene un acervo activo, controlado y manejable.

Es indudable que las nuevas tecnologías están modificando los servicios que las bibliotecas tradicionales ofrecen, se ha hecho necesario establecer mecanismos que permitan adquirir, almacenar, controlar y difundir la información en sus nuevas presentaciones (libros multimedia, hipertextos, presentaciones, gráficas e imágenes por computadora, video grabaciones, etc.), los cuales se administran de manera que su acceso y preservación sea debidamente controlada, para garantizar la integridad de los mismos, así como su autenticidad y calidad.

El acceso directo a la información digital tiene muchas ventajas para el usuario, por un lado la consulta es rápida, también puede extraer partes que le interesan, ya sea imprimiendo o guardando en disco o en otro medio electrónico la información, además, el trabajo en red permite transferir fácilmente mensajes o documentos.

Pero no solamente la tecnología provoca cambios en procesos y servicios documentales, también la necesidad de interactuar con otras instituciones, en nuestro caso, con otras bibliotecas digitales, para mejorar los sistemas de información, organización, estructura de los recursos, servicios y preservación.

No cabe duda, hoy más que nunca el éxito en el proyecto de vida de los jóvenes mexicanos está determinado en buena medida por su capacidad de acceder a las nuevas tecnologías y a la información digitalizada en general. Es por ello que la presente iniciativa tiene como objetivos centrales brindar la posibilidad de que bibliotecas públicas digitales ofrezcan el servicio de información y comunicación mediante módulos de servicios multimedia, equipadas con bienes informáticos y periféricos que fomenten el uso de estas tecnologías de la información y comunicación, para poder así contribuir a elevar el nivel del sistema educativo nacional y su mayor aprovechamiento a escala nacional.

Recientemente se presentó una iniciativa de reforma a la Ley General de Bibliotecas, en la que se incorpora el concepto de servicios Multimedia en las bibliotecas públicas, acción que aplaudimos y que consideramos complementaria para la creación de un Sistema Nacional de Bibliotecas Multimedia, que estaría integrada en su inicio por una Biblioteca Nacional Multimedia, 32 Bibliotecas Estatales Multimedia y las bibliotecas de instituciones públicas y privadas del país que se incorporen al sistema.

Como Grupo Parlamentario del PRI, tenemos la firme convicción y estamos acostumbrados a trabajar construyendo cada día un mejor México, por lo que esta iniciativa permitirá el reglamentar e interconectar a las bibliotecas digitales con las que ya se cuentan en el país. En México sabemos estar a la vanguardia del desarrollo tecnológico y la Biblioteca Nacional Multimedia será la primera biblioteca nacional de multimedia oficial, a escala mundial.

Debemos considerar las grandes cantidades de documentos digitalizados que se hallan en las bibliotecas de la República, y que representan un enorme y rico banco de información. Si logramos concentrar el acervo bibliográfico y documental que ya existe en formato digital, con la finalidad de integrarlo en un solo sistema, vamos a tener en nuestras manos un modelo de biblioteca multimedia con una capacidad ilimitada para su reproducción, con costos mínimos.

En cuanto a los usuarios de una biblioteca tradicional y una digital, basta una pregunta que resulta en cierta forma increíblemente reveladora: ¿cuántas ocasiones un investigador, alumno o público en general visita una biblioteca pública tradicional al año? y ¿Cuántas veces se conectan a internet o una red, para tener acceso a información?

Como lo comentamos con anterioridad, con la creación de una red de Bibliotecas Multimedia en todo el país, se contaría con una Biblioteca Nacional Multimedia y su equivalente en cada entidad, estaríamos hablando de una Biblioteca Nacional y

32 Bibliotecas Estatales Multimedia, con instalaciones y equipo tecnológico para su utilización.

El potencial de este sistema, es la capacidad de reproducción de la información, su acceso por los usuarios 24 horas del día, los 365 días del año a través de un ordenador o algún dispositivo que se pudiera interconectar a esta red. Con este sistema se cuenta con la facultad de acceder a información desde cualquier parte del país y del mundo, lo que nos permitirá contar con elementos para negociar intercambio de información y de datos con otros países.

Vivimos en un mundo de constantes cambios, de nuevos avances tecnológico y de integración de la información, vivimos según Peter Druker “el momento de la sociedad del conocimiento”.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS MULTIMEDIA

Artículo Único. Se expide la Ley General de Bibliotecas Multimedia, para quedar como sigue:

LEY DE GENERAL BIBLIOTECAS MULTIMEDIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en toda la República Mexicana, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. La distribución y coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales de la función educativa y cultural que se lleva a cabo mediante el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas Multimedia;
- II. El señalamiento de la plataforma tecnológica y las normas básicas para la configuración del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas Multimedia;

III. El establecimiento de las bases y directrices para la integración y el desarrollo de un Sistema Nacional de Bibliotecas Multimedia;

IV. La creación y funcionamiento de la Biblioteca Nacional Multimedia;

V. La creación del Registro Nacional de Bibliotecas Multimedia;

VI. El coordinarse con el sistema tradicional de bibliotecas públicas del país, con el fin de buscar su complementariedad;

VII. La determinación de lineamientos para llevar a cabo la concertación con los sectores social y privado en esta materia.

Artículo 2. Son autoridades competentes para aplicar el presente ordenamiento, dentro de sus respectivas atribuciones conforme a esta Ley:

I. La Secretaría de Educación Pública;

II. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

III. La Secretaría de Educación de cada entidad federativa correspondiente;

Artículo 3. En el ámbito de sus competencias, le corresponde a la Secretaría de Educación Pública, la aplicación de esta Ley y para todo lo no previsto se atenderá de manera supletoria a lo dispuesto en el artículo tercero y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación y la Ley General de Bibliotecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Biblioteca Multimedia. Son organizaciones que proveen los recursos, incluyendo personal especializado, para seleccionar, estructurar, distribuir, controlar el acceso, conservar la integridad y asegurar la persistencia a través del tiempo de colecciones de trabajos multimedia que estén fácil y económicamente disponibles para usarse por una comunidad definida o para un conjunto de comunidades e incorpora el significado de biblioteca digital, multimedios, electrónica y virtual.

II. Biblioteca Pública. El establecimiento que contenga un acervo de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

La biblioteca pública tiene como finalidad ofrecer en forma democrática los servicios de consulta de libros y otros servicios culturales complementarios, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Su acervo puede comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales y, en general cualquier otro medio que contenga información afín.

III. Biblioteca Electrónica. Es aquella que cuenta con sistemas de automatización que le permiten una ágil y correcta administración de los materiales que resguarda, principalmente en papel. Así mismo, cuenta con sistemas de telecomunicaciones que le permitirán acceder a su información, en formato electrónico, de manera remota o local. Proporciona principalmente catálogos y listas de las colecciones que se encuentran físicamente dentro de un edificio.

IV. Biblioteca Virtual. Es aquella que hace uso de la realidad virtual para mostrar una interfaz y emular un ambiente que sitúe al usuario dentro de una biblioteca tradicional. Hace uso de la más alta tecnología multimedia y puede guiar al usuario a través de diferentes sistemas para encontrar colecciones en diferentes sitios, conectados a través de sistemas de cómputo y telecomunicaciones.

V. Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas Multimedia. Es el sistema nacional de Bibliotecas Públicas Multimedia, el cual se encuentra integrado por una Biblioteca Nacional Multimedia, 32 Bibliotecas Estatales Multimedia y las Bibliotecas Multimedia Municipales que se integren, además de las bibliotecas multimedia de instituciones públicas o privadas que se inscriban en la Red.

Artículo 5. Los Gobiernos, Federal, Estatales y Municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas multimedia y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS MULTIMEDIA

Artículo 6. Se integra el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas Multimedia con todas aquéllas constituidas y en operación dependientes de la Secretaría de Educación Pública, creadas conforme a los acuerdos o convenios de coordinación celebrados por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública con los Gobiernos de los Estados y del Departamento del Distrito Federal.

También formarán parte del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas Multimedia, aquéllas bibliotecas de instituciones y organismos públicos y privados que se encuentren dentro del Registro Nacional de Bibliotecas Públicas Multimedia.

Artículo 7. El Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas Multimedia, tiene por objeto:

I. Integrar los recursos de las bibliotecas públicas multimedia y coordinar sus funciones, para fortalecer y optimizar la operación de éstas;

II. Ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de las bibliotecas públicas multimedia;

III. Efectuar la coordinación del Sistema a través de la Biblioteca Nacional Multimedia;

IV. Establecer los mecanismos participativos para planear y programar la expansión del Sistema;

V. Definir la plataforma tecnológica y las modalidades informáticas y técnicas necesarias que prevalecerán dentro del modelo nacional de las bibliotecas multimedia;

VI. Emitir la normatividad técnica bibliotecaria para las bibliotecas del Sistema, y supervisar su cumplimiento;

VII. Incorporar, seleccionar, determinar y desarrollar las colecciones de cada biblioteca pública multimedia, de acuerdo con el programa correspondiente;

VIII. Dotar a las nuevas bibliotecas públicas multimedia de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas; así como de obras de consulta y publicaciones periódicas a efecto de que sus acervos respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de cada localidad;

IX. Enviar periódicamente a las bibliotecas integradas al Sistema, dotaciones de los materiales señalados en la fracción anterior;

X. Proporcionar entrenamiento y capacitación al personal adscrito a las bibliotecas públicas multimedia del Sistema;

XI. Proporcionar asesoría técnica a las bibliotecas incluidas en el Sistema;

XII. Registrar los acervos de las bibliotecas en un catálogo general que permita la articulación de los servicios;

XIII. Difundir a nivel nacional los servicios bibliotecarios y actividades afines a las bibliotecas públicas multimedia;

XIV. Coordinar el acceso libre mediante una clave a nivel nacional e internacional, vinculando a las bibliotecas integrantes del Sistema entre sí y con la comunidad bibliotecaria digital en programas internacionales;

XV. Llevar a cabo o patrocinar investigaciones encaminadas a fomentar el uso de los servicios bibliotecarios multimedia y el hábito al uso de las mismas;

XVI. Fomentar la adquisición y utilización de equipos de cómputo de los usuarios; y

XVII. Realizar las demás funciones que sean análogas a las anteriores y que le permitan alcanzar sus propósitos.

Artículo 8. Corresponderá a los Gobiernos de los Estados, en los términos de las disposiciones locales y los acuerdos de coordinación que se celebren:

- I. Integrar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas Multimedia;
- II. Crear la Biblioteca Pública Multimedia Estatal;
- III. Participar en la planeación, programación del desarrollo y expansión de las bibliotecas públicas multimedia a su cargo;
- IV. Coordinar, administrar y operar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas Multimedia y supervisar su funcionamiento;
- V. Asegurar de modo integral y conservar en buen estado las instalaciones, el equipo y acervo bibliográfico digital;
- VI. Designar al coordinador de la Red Estatal de Bibliotecas Multimedia, quien fungirá como enlace con la coordinación del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas Multimedia;
- VII. Designar al titular de la Biblioteca Estatal Multimedia;
- VIII. Nombrar, adscribir y remunerar al personal destinado a la operación de sus bibliotecas públicas multimedia;
- IX. Difundir a nivel estatal los servicios bibliotecarios y las actividades afines a sus bibliotecas públicas multimedia; y
- X. Dotar a sus bibliotecas de los locales y del equipo necesario para la prestación de los servicios bibliotecarios.

CAPÍTULO III

DE LA BIBLIOTECA NACIONAL MULTIMEDIA

Artículo 9. Se crea la Biblioteca Nacional Multimedia, como órgano autónomo coordinador del Sistema Nacional de Bibliotecas Multimedia, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con el objeto de:

- I. Ser el órgano directriz y modelo del funcionamiento de las bibliotecas públicas multimedia del país;
- II. El definir la plataforma tecnológica y las normas básicas para la configuración del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas Multimedia;
- III. El establecimiento de la plataforma tecnológica, bases y directrices para el registro y operación de las bibliotecas multimedia;
- IV. El coordinar el Registro Nacional de Bibliotecas Multimedia;
- V. La investigación y desarrollo necesario para la actualización y aprovechamiento de nuevas tecnologías del Sistema;

VI. La realización de convenios de colaboración nacionales e internacionales; y

VII. Formular recomendaciones para lograr una mayor participación de los sectores social y privado, comunidades y personas interesadas en el desarrollo de la Red.

Artículo 10. Las bibliotecas multimedia pertenecientes a los sectores social y privado que presten servicios con características de biblioteca pública digital, en los términos de la presente Ley, deberán estar inscritas en el Sistema Nacional de Bibliotecas Multimedia.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS MULTIMEDIA

Artículo 11. Se declara de interés social la integración de un Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas Multimedia, compuesto por todas aquéllas escolares, públicas, universitarias, de investigación y especializadas pertenecientes a dependencias, entidades y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado.

La responsabilidad de coordinar el Sistema recaerá en la Secretaría de Educación Pública.

La Secretaría de Educación Pública organizará la Biblioteca Nacional Multimedia; con el carácter de Biblioteca Central para todos los efectos del Sistema Nacional de Bibliotecas Multimedia.

Artículo 12. La Biblioteca Nacional Multimedia tendrá como propósito conjuntar esfuerzos con el Sistema Nacional de Bibliotecas, para lograr una mejor coordinación y complementariedad de recursos humanos, físicos y tecnológicos en apoyo a las labores educativas, de investigación y cultura en general, para el desarrollo integral del país y de sus habitantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a las normas previstas en la presente Ley.

Atentamente

SEN. MARIO LÓPEZ VALDEZ

Palacio Legislativo de Xicoténcatl, sede de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a los 3 días del mes de septiembre del 2009.

1 Esta Red de Bibliotecas también integra a los gobiernos estatales y municipales.

